tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria.. . . . . .$ 200.00

Cajas de ahorro debidamente establecidas, de acuerdo con las leyes cuyo capital no exceda de $ 50.000.00.. . . . . .$ 50.00

Cajas de ahorro debidamente establecidas de acuerdo con las leyes cuyo capital exceda de $ 50.000.00.. . . . . .$ 100.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

NUMERO 244.

Ley de Gastos Públicos para el año Económico de 1932, (véase Gaceta Oficial No. 4417 de fecha 5 de Diciembre de 1931.)